

Radiografía de una red de corrupción

El destape respecto de los miles de millones de pesos que el Gobierno ha entregado a diferentes organizaciones sin fines de lucro, denominado "Caso Convenios", refleja no sólo el despilfarro de recursos públicos -cuyo objetivo es beneficiar a las personas con menores ingresos y oportunidades de nuestro país, pero que son destinados a fines distintos de los comprometidos- sino que devela la maquinación orquestada por las autoridades de Gobierno para permitir defraudar al Fisco.

La actual Administración ha propiciado la corrupción al eximir de requisitos de experiencia a las ONG postulantes, permitiendo que el dinero entregado se tomara por ejecutado de inmediato, no exigiendo boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato e incluso a través del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia -Segpres- (liderado en su momento por el Ministro Giorgio Jackson) prohibiendo a los organismos públicos mencionar en los informes trimestrales las transferencias de recursos públicos a entidades privadas, mecanismo de control enfocado a evitar potenciales riesgos, sin dejar de mencionar que no ha sesionado.

Respecto de las fundaciones que suscribieron los convenios, éstas en su mayoría fueron creadas meses previos a la firma de los referidos contratos, sin poseer experiencia en lo ofrecido, sin contar con el giro exigido según el programa o proyecto comprometido, sin tener patrimonio para responder en caso de incumplimiento del contrato suscrito y, coincidentemente o no, varias de las organizaciones investigadas son integradas por militantes del partido político Revolución Democrática, del cual también es militante el ahora ex Ministro de Desarrollo Social y Familia (antes Segpres), Giorgio Jackson.

La Fiscalía, a la fecha, investiga más de 53 fundaciones, con 23 causas abiertas en 11 regiones del país, por montos que superan los \$32.156.274.081.- (equivalente al monto recaudado en la Teletón del año 2021), indicando que todas tienen rasgos comunes, pero además de la intervención de la justicia penal, con mayor fuerza debiera perseguirse la responsabilidad política y administrativa de quienes ejercen cargos públicos y erosionan con dichas actuaciones la fe pública y los recursos de todos los habitantes del país.

En el presente documento te mostramos el origen de la corrupción, cuál es el problema, algunas de las fundaciones cuestionadas y propuestas destinadas a conseguir un mayor control en esta materia.



1. Estallido Caso Convenios.

El 16 de junio de este año, el medio de comunicaciones Timeline publicó un reportaje que entregaba los antecedentes de lo que sería la bomba de racimo que le explotó al Gobierno del Presidente Boric, al indicar lo siguiente: *“En dos meses: Fundación de pareja de la diputada Catalina Pérez (RD) se adjudicó \$426 millones en convenios con Seremi de Vivienda de Antofagasta”*, aludiendo a los 3 convenios suscritos entre la Fundación Democracia Viva y el Seremi de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, en el año 2022 (Democracia Viva: representada legalmente por Daniel Andrade Schwarze, militante de Revolución Democrática (“RD”) y pareja en ese momento de la Diputada Pérez y el Seremi de entonces, Carlos Contreras, también militante de RD, ex jefe de gabinete de la Diputada Pérez (entre junio 2020 y junio 2021), además de ser ex tesorero de RD).

1.1. Investigaciones en curso.

El reportaje generó tal escándalo en los medios de comunicación, que originó la interposición de la primera querrela por fraude al Fisco y cohecho agravado, con fecha 20 de junio de 2023, por los Diputados Juan Irrázaval y Cristian Araya (ambos del Partido Republicano), en contra de la Fundación Democracia Viva, de la cual vino una seguidilla de nuevas querrelas en contra de ésta y de otras organizaciones que están siendo investigadas en el ámbito penal por las Fiscalías, además de muchas investigaciones ordenadas de oficio, para efectos de determinar si existen o no delitos en los convenios de transferencia suscritos entre organismos públicos (Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, Cultura, Desarrollo Social y Familia,

Gobernaciones Regionales, entre otros) y personas jurídicas privadas.

Paralelamente, el 5 de julio, la Contraloría General de la República inició una auditoría nacional a todas las transferencias de recursos realizadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a fundaciones entre los años 2021 a 2023 y se espera que dure dicha investigación 3 meses, debiendo estar finalizada en el mes de octubre.

A su vez, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra investigando 18 fundaciones, como por ejemplo a la Fundación EnRed Social, en donde la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá de la época, Sra. Rocío Díaz, autorizó 7 traspasos por \$1.060.000.000.- en un solo día.

A todo lo anterior, también existe una comisión ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que está investigando todos los convenios suscritos en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, en las 16 regiones del país.

1.2. ¿Cuál es el problema?

El origen del problema lo podemos enfocar en tres aristas:

a) La primera dice relación con transferencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y se remonta al año 2011, cuando la Ley N° 20.481, de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2011, consagró en la Partida 18, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Capítulo 01, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, el Programa 02 sobre “Aldeas y Campamentos”, traspasándose recursos desde el Gobierno Central a las Municipalidades

con el objeto de poder dar solución a las familias que se encontraban en situación de campamento, sin exigir -por tratarse de entes estatales¹- ningún tipo de garantías por los fondos entregados.

Ello se mantuvo así hasta el año 2015, cuando la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015, el mismo Programa 02, antes referido, ahora denominado "Campamentos", mediante la glosa 05, permitió celebrar convenios con "instituciones privadas sin fines de lucro", sin exigir ninguna garantía a dichas instituciones, ya que se pensaba -cuando se incluyeron- en instituciones como "Un Techo para Chile".

Con la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, el referido programa cambió de nombre a "Asentamientos Precarios".

A partir de las Leyes N°s. 21.289 y 21.395, ambas de Presupuestos para el sector público correspondientes a los años 2021 y 2022, sus artículos 23 establecieron como exigencia la concursabilidad para la asignación de recursos que se efectuasen mediante transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

"a) Serán transferidas mediante un convenio suscrito entre las partes, en el que deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.

El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de estos convenios, con la finalidad de asegurar que los recursos públicos transferidos sean destinados efectivamente al objetivo para el que fueron asignados, así como su restitución, en caso contrario.

b) Los convenios no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto del que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución

de las iniciativas durante el año presupuestario, salvo autorización de la Dirección de Presupuestos.

c) Los convenios no podrán establecer compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

d) Las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a 2.000 UTM, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades."

Dichas Leyes, además, estipulaban que: "En caso de que una institución u organismo público o privado que haya sido receptora de fondos públicos se encuentre en la obligación de restituir todo o parte de ellos, el Fisco deberá compensar el monto adeudado con cargo a cualquier otra transferencia, aporte o entrega de fondos públicos que esa institución perciba, a cualquier título", disposición que en la Ley de Presupuestos del año 2023, de resorte exclusivo de las nuevas autoridades de Gobierno, partiendo por su Directora de Presupuestos, fue eliminada.

Asimismo, el Oficio Circular N° 2, de 10 de enero de 2022, firmado por el Ministro de Hacienda de la época, Rodrigo Cerda Norambuena, el cual contiene "Instrucciones específicas sobre las materias que se indican", en el numeral 5 sobre "Asignación de recursos correspondientes a Transferencias Corrientes", numeral 5.1, se dispone la "obligatoriedad del concurso para la asignación de transferencias corrientes a instituciones privadas".

Necesario es precisar que para entregar recursos públicos, por ejemplo, a una entidad del sector privado, existen dos tipos de transferencias: las transferencias corrientes (subtítulo 24, ítem 01: Al sector privado: comprende los gastos por concepto de transferencias directas a personas y transferencias a instituciones del sector privado con el fin específico de financiar programas de funcionamiento de dichas instituciones, tales

¹- Se estipulaba una glosa 01 que indicaba: "La Dirección del Programa Aldeas y Campamentos deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2011, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias por egresar a nivel regional para el año 2011.". En la Ley de Presupuestos del año 2012, se agregó a la glosa antes referida lo siguiente: "Antes del 31 de marzo de 2012, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan para la erradicación de los campamentos, con metas por región para 2012; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el delegado presidencial en la materia. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas."

como instituciones de enseñanza, instituciones de salud y asistencia social, instituciones científicas y tecnológicas, instituciones de asistencia judicial, médica, de alimentación, de vivienda, etc.) y las transferencias de capital (subtítulo 33, comprende todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinado a gastos de inversión o a la formación de capital).

A partir de la Ley de Presupuestos del año 2021, antes explicada, se incorporó la exigencia de concursabilidad sólo para las transferencias corrientes, no así para las transferencias de capital y, en el caso de la Fundación Democracia Viva, se efectuaron transferencias de capital², lo que es bastante cuestionable, aunque respecto del tercer convenio suscrito con dicha fundación “es prácticamente imposible”³, de ahí que no hubo concurso alguno, sino contratación directa.

b) La segunda arista dice relación con las transferencias que entregan los Gobiernos Regionales a instituciones privadas, varios de ellos, actualmente investigados.

b.1) De acuerdo a las Leyes N°s. 20.798, 20.882, 20.981, 21.053, 21.125, 21.192, 21.289 y 21.395, todas de Presupuestos para el sector público correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022⁴, respectivamente, los Gobiernos Regionales se encontraban dentro de la Partida 05 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En las glosas comunes para todos los programas de los Gobiernos Regionales, específicamente, en la glosa 02, numeral 2, 2.1, disponía dos puntos importantes:

(i) el primero, que los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 6% [7%]⁵ del total de sus recursos a subvencionar actividades culturales, deportivas y del programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención

y rehabilitación de drogas, de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo y de protección del medio ambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

(ii) El segundo, que: “Las Instituciones privadas sin fines de lucro podrá ser beneficiarias de estos recursos siempre que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años.”.

Dicho destino de los recursos, que se aumentó hasta un 7% en la Ley de Presupuestos del año 2022, requería, según lo que dispone la Ley sobre Gobierno y Administración Regional,⁶ de la aprobación del Consejo Regional cuando se tratase de proyectos de inversión e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM (\$442.393.000.- aprox.). Respecto de ese 7% que debe distribuir el Gobierno Regional (“Gore”) a través de un proceso concursal, salvo las actividades indicadas previamente, que se pueden financiar directamente, la Contraloría en octubre de 2021⁷ determinó que: “se requiere la intervención del gobernador regional como órgano ejecutivo de esa entidad -en su época, intendente regional actuando e esa calidad- y del consejo regional como órgano decisorio, acorde con los dispuesto en el citado artículo 22 de la ley N° 19.175”⁸.

Por lo tanto, para asignar directamente recursos a instituciones sin fines de lucro que tuvieran una vigencia no inferior a 2 años, para ejecutar actividades contenidas en el numeral 2.1 de la glosa 02 común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales (incluyendo al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena), se requería contar con el acuerdo del Consejo Regional. Así operó durante todo el año 2021 y los años previos.

2.- La Resolución Exenta N° 576, de 27 de octubre de 2022, que aprueba el convenio de 20 de septiembre de 2022, dispone en el resuelto IV.- que el gasto se imputa al “subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, de la partida 18, capítulo 1, programas 02 del programa de Asentamientos Precarios del MINVU.”.

3.-Así lo señaló Eduardo Engel en una nota en el Mercurio de fecha 30 de julio de 2023, en Economía y Negocios, Cuerpo B, p. 12.

4.-La Ley N° 20713, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2014, no establecía vigencia mínima de las instituciones privadas sin fines de lucro, pero exigía que “los montos que se destinen a cada tipología de actividades no podrán superar el 2% del total de sus recursos consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso”.

5.-Se aumentó en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022.

6.-Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 78 inciso 4.

7.-En el dictamen N° E147665, de 15 de octubre de 2021.

8.-Aplicando el criterio contenido en el dictamen N° 73.506, de 2015.

No obstante lo anterior, la Asociación de Gobernadores de Chile solicitó a la Contraloría una reconsideración del dictamen de octubre de 2021, ya que indicaban que los Consejeros Regionales sólo tienen competencia para pronunciarse sobre formulación de proyectos de presupuesto para distribuir los recursos cuando fuesen superiores a 7.000 UTM, tal como lo indicaba la historia de la ley⁹.

Así pues, el Contralor hizo un “reestudio de la materia” y concluyó que: *“es atribución del gobernador regional resolver la asignación directa de los recursos del precitado numeral 2.1, salvo que se trate de proyectos de inversión o iniciativas superiores a 7.000 UTM, en cuyo caso dicha autoridad requerirá de la aprobación del CORE”,* por lo tanto, se reconsideró el criterio a partir del 3 de junio de 2022 y de ahí en adelante, no se requiere intervención del Consejo Regional, siendo atribución exclusiva del Gobernador Regional la asignación directa de esos recursos.

Lo anterior, fue reafirmado por el propio Presidente de la República, el 9 de agosto de 2022, en la Segunda Sesión del “Foro para la Descentralización”, realizado en el Teatro del Lago en Frutillar, en cuyo discurso se refiere al acuerdo firmado por la Directora de Presupuestos con la Asociación de Gobernadores de Chile, dotándolos de autonomía presupuestaria para que *“no dependa del Ministerio del Interior, sino que sea una glosa aparte de los Gobiernos Regionales y de flexibilidad para su ejecución”*¹⁰⁻¹¹, es decir, se crea una nueva partida presupuestaria, ya no dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se simplifican los procesos administrativos.

b.2) Así pues, el año siguiente, la Ley la Ley N° 21.516, de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2023, innovó en los siguientes aspectos:

(i) le otorgó a los Gobiernos Regionales una partida presupuestaria única, esto es, la Partida 31, con dos Programas, el 01 de Funcionamiento y el 02 de Inversión Regional, desligándose así de la dependencia presupuestaria que siempre existió con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

(ii) En la glosa 03, numeral 3.1, se estableció un aumento de un punto para subvencionar las mismas actividades antes referidas, es decir, ahora tienen hasta un 8% del total de sus recursos consultados en la Ley de Presupuestos, para subvencionar esas actividades, agregando la participación de niños, niñas y adolescentes y jóvenes; asociados con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario y gestión de residuos animales, etc., sin acuerdo del Consejo Regional.

(iii) Se eliminó la exigencia de que las instituciones privadas sin fines de lucro o las organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones comunitarias sin fines de lucro receptoras y ejecutoras de los fondos, tuvieran 2 años de vigencia.

c) La tercera arista dice relación con el Consejo de Auditoría General de Gobierno, conocido por sus siglas como “CAIGG”, que es un órgano asesor del Presidente de la República en materias de auditoría interna, control interno y probidad administrativa¹².

El CAIGG está integrado¹³ actualmente por la Subsecretaria General de la Presidencia, Sra. Macarena Lobos Palacios, quien lo preside; la Subsecretaria de Hacienda o quien la reemplace, Sra. Heidi Berner Herrera; la Directora de Presupuestos o quien la reemplace, Sra. Javiera Martínez Fariña, y no ha sesionado nunca durante este Gobierno, sin dejar de mencionar que mantiene vacante el nombramiento de sus tres miembros, cuyas últimas designaciones, constan en el decreto publicado en el diario oficial del 14 de octubre de 2021.

9.- Si se analiza la historia de la Ley N° 21.074, del año 2014, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo de la época expresó que: *“El criterio rector del proyecto de ley es el siguiente: los consejeros regionales dejan de aprobar los proyectos uno a uno, para sujetarse a partir de ahora a presupuestos propuestos por el Gore conforme a ítemes, marcos y glosas presupuestarias”.*

10.- Discurso completo en el siguiente link: <https://prensa.presidencia.cl/lfi-content/uploads/2022/08/09.08.2022-foro-para-la-descentralizacion.pdf>

11.- Foro en el que participó activamente el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo de la época, Miguel Crispí, el cual señaló: *“en este momento estamos haciendo una apuesta como Gobierno de avanzar en un nuevo modelo de desarrollo a escala regional, para que así podamos tener políticas de desarrollo territorial y fomento productivo en las regiones lideradas por sus propias autoridades, por el mundo privado y también por el mundo académico y por distintos sectores que participan en este desafío”* (palabras extraídas del siguiente link: <https://diariolaquinta.cl/2022/08/09/foro-para-la-descentralizacion-gobierno-concreta-su-disposicion-de-transferir-poder-a-las-regiones/>).

12.- Creado mediante Decreto Supremo N° 12, de 29 de enero de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual señala dentro en el considerando 5 que *“es necesario atender las necesidades de fortalecimiento de los controles internos”* y que lo anterior *“exige que el Gobierno disponga de las instancias y mecanismos adecuados de control interno que permitan una supervisión debida y oportuna de los órganos de la Administración [...] sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contraloría General”* (considerando 6).

13.- Artículo cuarto del Decreto Supremo N° 12, de 1997.

Con fecha 24 de junio de 2022, el CAIGG, a través de la auditora General de Gobierno, Sra. Daniella Caldana Fulss¹⁴ autorizó el instructivo del CAIGG, por el cual eliminaba la obligación de las reparticiones públicas de reportar en el informe trimestral con corte al 30/06/2022, ítems como: “9. Cuentas Corrientes, 10.1 Transferencias, 11. Sumarios, 12. Conflictos de Interés, 14.1 Cuentas por cobrar, 14.2 Cuentas por pagar y 15. Uso fondo 2% constitucional, no deberán ser reportadas” (subrayado nuestro).

A lo anterior, hay que agregar que la Subsecretaría de Segpres, Sra. Macarena Lobos, indicó en la sesión de la comisión investigadora por el Caso Convenios de la Cámara de Diputados del 21 de agosto de 2023 que: “El Consejo [CAIGG] no es un organismo de control”, entidad que ella preside, a lo que más tarde el Contralor General de la República, Jorge Bermúdez, desmintió señalando respecto de las funciones de auditoría que tiene el CAIGG que: “puede controlar y fiscalizar cómo se están usando los recursos y cómo se están destinando”.

Así pues, desligándose del control que debe efectuar el CAIGG y que debe reportar al Presidente de la República, se diluye uno de los mecanismos de resguardo ante el mal uso de los fondos públicos, así ordenado por la Segpres a 3 meses de asumir el nuevo Gobierno.

Fruto de todo lo anterior, consta recién que, con fecha 7 de agosto de 2023, a través del Decreto Supremo N° 0017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se modifica la regulación del CAIGG, se determinan de manera acotada sus atribuciones y se cambia la integración del mismo a un número menor e impar (5 miembros), exigiéndoles a sus miembros experiencia y competencias en materias de auditoría, gobernanza, gestión de riesgos, entre otras. Dicho documento se encuentra en revisión para toma de razón por la Contraloría y en él se designa como nuevos integrantes a la Sra. Isabel Edith Torres Zapata¹⁵ y al Sr. Francisco Lois Buono-Core¹⁶.

1.3. Organizaciones sin fines de lucro cuestionadas.

A continuación, detallamos las regiones en que se encuentran las organizaciones sin fines de lucro que están bajo la lupa de las distintas fiscalías regionales a lo largo de todo Chile, con qué organismos públicos suscribieron los respectivos convenios y los montos transferidos:

Región	Organización	Convenio suscrito con	Monto transferido en \$
Arica y Parinacota	Fundación para el Desarrollo de las Organizaciones (RUT: 65.192.751-K)	Gobierno Regional de Arica y Parinacota	1.299.354.000
	Fundación Deportiva Valcar (RUT: 65.187.004-6)	Gobierno Regional de Arica y Parinacota	287.250.000
	Fundación Conecta Tea (RUT: 65.171.538-5)	Gobierno Regional de Arica y Parinacota	350.299.000
Tarapacá	Enlace Urbano ONG (RUT: 65.200.569-1)	Seremi de Vivienda y Urbanismo y Gobierno Regional	1.564.000.000 ¹⁷
	Fundación EnRed Social (RUT: 53.334.934-K)	Seremi de Vivienda u Urbanismo	1.060.619.263
Antofagasta	Democracia Viva (RUT: 65.208.186-K)	Seremi de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta	426.000.000
	Urbanismo Social (RUT: 65.022.278-4)	Seremi de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta	804.000.000
	ProCultura (RUT: 65.026.216-6)	Seremi de Vivienda y Urbanismo y Gobierno Regional	1.129.000.000
	Cultural Tomarte (RUT: 65.208.814-7)	Seremi de Vivienda y Urbanismo	456.000.000
	Movimiento Fibra (RUT: 65.184.046-5)	Seremi de Vivienda y Urbanismo	430.000.000

^{14.}- Funcionaria de planta, nombrada en el mismo mes de junio de 2022, con una remuneración bruta mensualizada al mes de julio de 2023, de \$5.863.114.- con 40% de función crítica.

^{15.}- Contador Público y Auditor, Universidad de Santiago de Chile, PhD in Economic Development, University of Leipzig, Germany y Master en Gestión Internacional de la empresa Universidad de Zaragoza, España.

^{16.}- Contador Público y Auditor e Ingeniero Comercial, de la Universidad de Santiago de Chile, Magister en Control de Gestión, de la Universidad de Chile.

^{17.}- Incluye \$782.000.000 de transferencias Ley N° 19.862 y \$629.699.855 de otras transferencias (años 2022 y 2023).

	Fundación Comprometidos (RUT: 65.127.769-8)	Gobierno Regional de Antofagasta	144.267.500
	Fundación de Educación y Capacitación Recrea (RUT: 65.080.066-4)	Seremi de Vivienda y Urbanismo y Gobierno Regional	1.226.566.180
Atacama	Fundación Comprometidos (RUT: 65.127.769-8)	Seremi de Vivienda y Urbanismo de Atacama	128.000.000
	Fundación Visible (RUT: 65.203.663-5)	Seremi de Desarrollo Social y Familia de Atacama	160.000.000 ¹⁸
	Fundación Atacama Sueños (RUT: 65.205.316-5)	Seremi de Desarrollo Social y Familia de Atacama	134.000.000
Valparaiso	Asociación Gremial Red de Salas Independientes de Cine de Chile (RUT: 65.181.263-1)	Subsecretaría de las Culturas y las Artes	208.863.456
	ProCultura (RUT: 65.026.216-6)	Subsecretaría de las Culturas y las Artes	124.186.689
	Corporación para el Desarrollo de Santiago "Cordesán" (RUT: 71.274.200-3)	Subsecretaría de las Culturas y las Artes	279.040.165
	Fundación El Circo del Mundo Chile (RUT: 75.962.660-5)	Seremi de las Culturas y las Artes	9.997.140
O'Higgins	Fundación Arquiduc (RUT: 65.165.791-1)	Seremi de Vivienda y Urbanismo	121.802.032
Maule	Fundación Semila (RUT: 65.387.250-k)	Gobierno Regional del Maule	271.113.000
Biobío	ONG RedCultivarte (RUT: 53.307.112-0)	Gobierno Regional del Biobío	274.449.000
	Fundación Mi Hogar Asuncionista (RUT: 65.186.281-7)	Gobierno Regional del Biobío	160.000.000
	Bonhomía (RUT: 65.096.609-0)	Gobierno Regional del Biobío	356.108.000
	Fundación Horizonte Ciudadano (RUT: 65.171.415-K)	Gobierno Regional del Biobío	379.000.000
	Fundación En Ti (RUT: 65.146.346-7)	Gobierno Regional de Biobío	250.635.000
	Fundación Educación Financiera (FUNDEF) (RUT: 65.110.208-1)	Gobierno Regional de Biobío	380.000.000
	Corporación Impulsa Biobío (RUT: 65.209.662-K)	Gobierno Regional de Biobío	380.000.000
	Fundación Infocap Jóvenes (RUT: 65.051.266-9)	Gobierno Regional de Biobío	1.307.310.150
	Corporación Descentralizadas (RUT: 65.188.435-7)	Gobierno Regional de Biobío	256.800.000
	Fundación Antonia (RUT: 65.153.849-1)	Gobierno Regional de Biobío	496.547.000
	Club de Adultos Mayores D. Lozano	Gobierno Regional de Biobío	3.000.000
	Club de Adultos Mayores Brisas del Sol	Gobierno Regional de Biobío	3.000.000
	Club Adultos Mayores Luz y Alegría de Coronel	Gobierno Regional de Biobío	4.000.000
	Taller de Manos Laboristas de Coronel	Gobierno Regional de Biobío	4.000.000
	Junta de Vecinos N° 24 Lagunillas Coronel	Gobierno Regional de Biobío	4.000.000

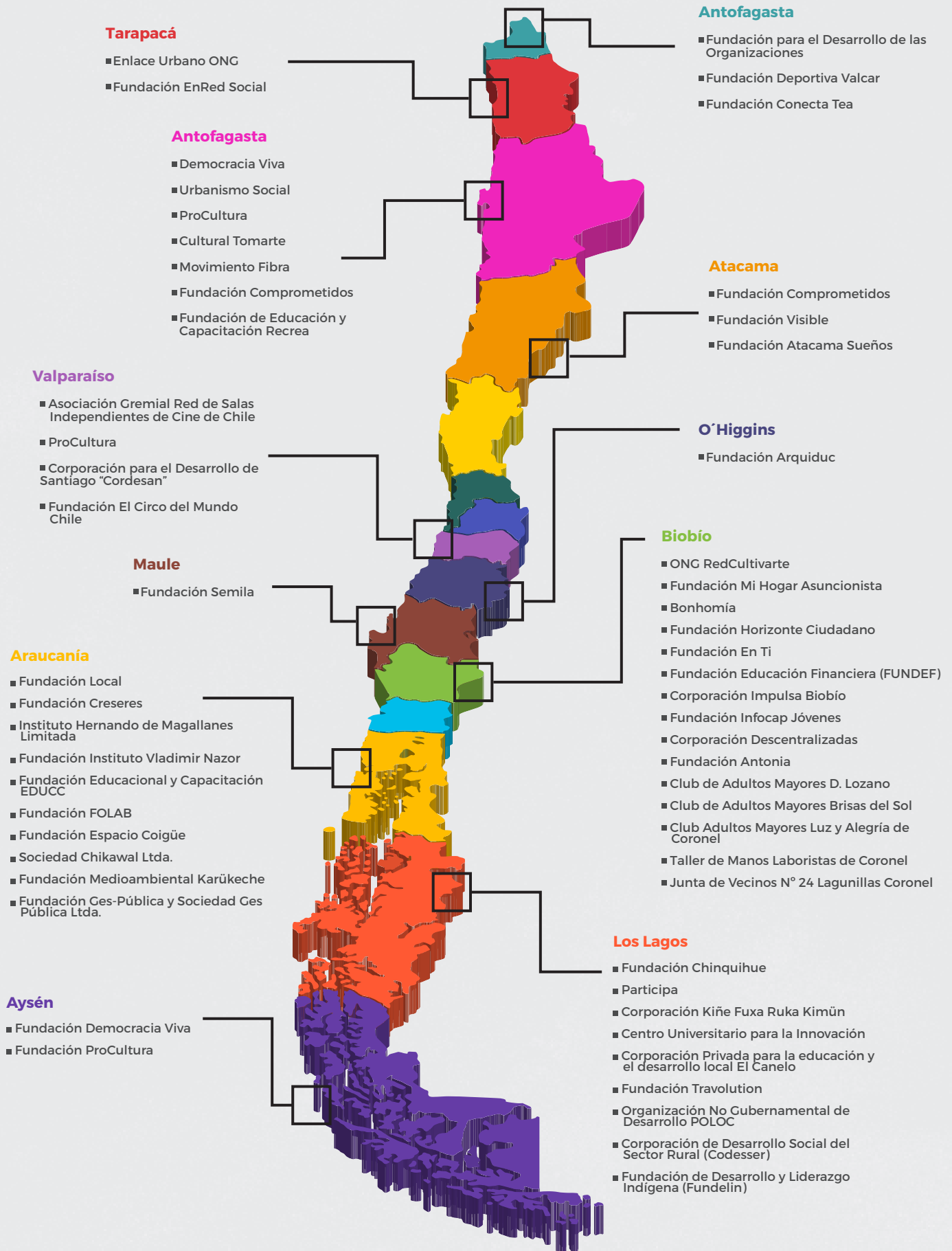
18.- El Gobierno Regional de Antofagasta le transfirió \$30.000.000.-, mediante egreso 538, de 27.07.2023, para proyecto Valientes y Seguras, sumamos arte.

Araucanía	Fundación Local (RUT: 65.197.403-8)	Gobierno Regional de la Araucanía	2.149.000.000
	Fundación Creseres (RUT: 65.058.734-0)	Seremi de Desarrollo Social	40.781.400
	Instituto Hernando de Magallanes Limitada (RUT: 76.608.080-4)	Gobierno Regional de la Araucanía	3.476.000.000
	Fundación Instituto Vladimir Nazor (RUT: 65.064.483-2)	Gobierno Regional de la Araucanía	1.324.750.000
	Fundación Educativa y Capacitación EDUCC (RUT: 65.170.115-5)	Gobierno Regional de la Araucanía	365.120.000
	Fundación FOLAB (RUT: 65.062.043-7)	Gobierno Regional de la Araucanía	365.120.000
	Fundación Espacio Coigüe (RUT: 65.165.965-5)	Gobierno Regional de la Araucanía	421.000.000
	Sociedad Chikawal Ltda. (RUT: 77.707.832-1)	Conadi/Seremi de Educación	442.000.000
	Fundación Medioambiental Karükeche ¹⁹ (RUT: 65.196.683-3)	M. de Temuco	150.000.000
	Fundación Ges-Pública y Sociedad Ges Pública Ltda. (RUT: 65.205.445-5)	Seremi Transportes	Sin monto asociado aún
Los Lagos	Fundación Chinquihue (RUT: 71.554.600-0)	Gobierno Regional de Los Lagos	1.628.000.000
	Participa (RUT: 65.114.009-9)	Gobierno Regional de Los Lagos	1.200.000.000
	Corporación Kiñe Fuxa Ruka Kimün (RUT: 65.168.048-4)	Gobierno Regional de Los Lagos	1.200.000.000
	Centro Universitario para la Innovación (RUT: 65.172.232-2)	Gobierno Regional de Los Lagos	2.015.597.000
	Corporación Privada para la educación y el desarrollo local El Canelo	Gobierno Regional de Los Lagos	647.000.000
	Fundación Travolution (RUT: 65.061.099-7)	Gobierno Regional de Los Lagos	1.799.511.000
	Organización No Gubernamental de Desarrollo POLOC (RUT: 65.671.340-2)	Gobierno Regional de Los Lagos	700.000.000
	Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (Codesser)	Gobierno Regional de Los Lagos	1.024.000.000
	Fundación de Desarrollo y Liderazgo Indígena (Fundelin) (RUT: 65.151.321-9)	Gobierno Regional de Los Lagos	Sin monto asociado aún
Aysén ²⁰	Fundación Democracia Viva (RUT: 65.208.186-K)	Universidad de Aysén	1.000.000
	Fundación ProCultura (RUT: 65.026.216-6)	Gobierno Regional de Aysén	1.673.000.000 ²¹

19.- Con Urbanismo Social.

20.-Investigación desformalizada Caso Convenios.

21.-Convenio se retrotrajo en agosto de 2023, pero continúa la investigación.





2. Regulación en cuanto al control.

Cara organismo público debe sujetarse a las normas orgánicas que lo rigen y a sus mecanismos internos de control, antes de que el acto administrativo (decreto supremo, resolución, decreto alcaldico, etc.) nazca a la vida jurídica.

Es así como existe un control previo efectuado por las distintas unidades/departamentos, direcciones/etc., según el tipo de organismo público y estructura de revisión interna determinada, como son la Dirección Jurídica, Fiscalía Interna, Dirección de Control, asesores directos de las autoridades,

auditores internos, jefes de gabinete, administrador municipal, concejo municipal, consejeros regionales, entre otros.

Adicionalmente, antes de que el decreto o resolución produzca sus efectos, deberá sujetarse a la toma de razón que efectúa la Contraloría General de la República (“CGR”), dependiendo de la materia, quién lo suscriba y el monto de que se trate.

Así pues, la CGR mediante la Resolución N° 14, de 29 de diciembre de 2022, determinó los montos en UTM a partir de los cuales determinados actos administrativos quedarán sujetos a la toma de razón, los que se muestran en la siguiente tabla:

Contralorías	Materias	Monto Supere UTM	Control de reemplazo Desde/Hasta UTM
Nivel Central de la Contraloría General, a la 1ª. Contraloría Regional Metropolitana Valentín Letelier y a la 2ª. Contraloría Regional Metropolitana Humberto Mewes	Transferencias de recursos, con o sin convenio	20.000	5.000-20.000
	Prestaciones de servicios por trato directo	10.000	2.500-10.000
Contralorías Regionales de Valparaíso, del Biobío y de La Araucanía	Transferencias de recursos, con o sin convenio	15.000	5.000-15.000
	Prestaciones de servicios por trato directo	8.000	2.500-8.000
Contralorías Regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena	Transferencias de recursos, con o sin convenio	5.000	N/A
	Prestaciones de servicios por trato directo	5.000	2.500-5.000

La determinación de los montos antes indicados está establecida por el Contralor, debido al alto número de actos que emite la Administración del Estado, para lo cual: *“resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que en la actualidad se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración”²².*

En el caso de los Gobiernos Regionales y de su regulación, señalamos en el numeral 1.2, letra b), b.1), que las asignaciones directas que efectúe el Gobernador Regional, cuando no excedan de las 7.000 UTM, no requerirán del acuerdo del Consejo Regional de la respectiva región, lo que se traduce en un control menos, en una revisión menos por parte de otras autoridades del mismo GORE, lo que puede dar pie a falta de transparencia o corrupción en la asignación de fondos.

3. Propuestas de mejoras.

3.1) A continuación sugerimos ciertos requisitos que el organismo público debiera exigir a toda organización sin fines de lucro antes de la firma del respectivo contrato:

a) Exigir boleta(s) de garantía de fiel cumplimiento del contrato, tal como lo dispone la Ley N° 19.886, de compras públicas, ya que ellas son necesarias para asegurar no sólo el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores contratados (cuando se refiere a prestaciones de servicios asociadas), sino que también para dar oportuno cumplimiento al contrato (artículo 11). Es más, el reglamento de la ley de compras públicas establece que dichas garantías van entre el 5% y el 30% del valor total del contrato²³.

b) Restablecer la exigencia de al menos 2 años de existencia de la organización sin fines de lucro, previa a la adjudicación, asignación directa o suscripción del convenio respectivo.

c) Exigir, como antecedente, la entrega al organismo público otorgante de la transferencia de dinero del certificado otorgado por el Servicio de Impuestos Internos que acredite que la organización sin fines de lucro cuenta con el giro necesario para desarrollar las funciones comprometidas y que

dicho giro haya sido obtenido al menos con 1 año previo a la suscripción del convenio/contrato/etc.

d) Pedir al equipo ejecutor experiencia comprobable de la realización, previo de las actividades que se van a desarrollar.

e) Verificar que dicha organización sin fines de lucro no registre rendiciones de cuentas pendientes en otros organismos públicos por aportes entregados en años inmediatamente anteriores. Dicha verificación debe efectuarse mediante declaración jurada de la organización sin fines de lucro señalando cuál o cuáles instituciones entregaron subvenciones/aportes/transferencias (con el objeto de verificar la información entregada).

f) No estipular en las bases administrativas, términos de referencia o documento respectivo, según sea el caso, o en el convenio mismo, la entrega total de los fondos/recursos/transferencia directa al momento de la suscripción del contrato o convenio, como tampoco establecer porcentajes de aportes de financiamiento previo (en este caso, salvo que ello tenga una garantía adicional a la garantía de cumplimiento del contrato y luego de verificada previamente su veracidad).

g) Parcializar la entrega de los recursos del convenio en al menos 3 etapas y el monto mayor de los recursos transferirlo al final del contrato y previa rendición de cuentas de la organización sin fines de lucro, debidamente aceptada por el organismo receptor, estableciendo plazos para ello, con el objeto de no afectar a la organización sin fines de lucro (ejecutora) producto de la demora en su revisión por la Administración del Estado.

3.2) El organismo público debe controlar a la organización sin fines de lucro durante la ejecución del contrato, a través de un seguimiento o monitoreo del cumplimiento de los hitos o etapas establecidas (las que nunca pueden ser menores a 3), y una vez verificados los informes o reportes exigidos, concretar las transferencias comprometidas. Lo anterior, mediante reportes que debe efectuar el auditor interno de cada organismo a sus superiores y, mensual o trimestralmente, al CAIGG, alertando de cualquier problema o irregularidad que observe en su ejecución.

²²- Considerando 2 de la Resolución Afecta N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, cuya vigencia es del 01.01.2023 al 31.12.2024.

²³- Decreto Supremo N° 250, de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, artículo 68.

El organismo público no puede entregar a la misma organización sin fines de lucro, de manera parcializada, recursos o realizar transferencia de dineros, mediante la modificación del convenio suscrito, sea por ampliación, incorporación u otro argumento, cuando tenga el mismo objeto y ello se efectúe en el mismo año calendario presupuestario. Si bien está prohibido el fraccionamiento por la ley de compras públicas, ello no está establecido respecto de aportes directos ni de transferencias. Es por ello, que a través de la ley anual que otorga reajuste a las remuneraciones de los trabajadores del sector público y concede otros beneficios, conocida también como “ley miscelánea” podría incluirse varios de los aspectos referidos, todos los que al menos disminuirían los actos de corrupción que todos conocemos.

No obstante lo anterior, la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones sin fines de lucro y el Estado, el día 28 de agosto entregó al Presidente de la República su informe, sugiriendo 46 medidas para elevar el estándar de transferencias a privados, proponiendo, entre ellas, enviar una ley general de transferencias, que regule los traspasos a instituciones con y sin fines de lucro, además de ampliar la cobertura del sistema de rendición electrónica de cuentas a través de un portal único (Sisrec); disminuir de 7.000 UTM a 500 UTM aquellas inversiones que puedan realizar los Gobernadores Regionales sin autorización del Consejo Regional, pero que todas las transferencias sean igualmente informadas al Consejo Regional; incluir la incompatibilidad de contratación y transferencias a relaciones de parejas no formales y a aquellos con quien se ha tenido un hijo; otorgar a la Contraloría la atribución de enviar al Tribunal Electoral Regional las infracciones de Gobernadores Regionales y de Alcaldes, para así hacer efectiva su responsabilidad ante irregularidades detectadas; entre otras.

4. Conclusiones.

Más allá de la regulación o la normativa que existe o pueda existir para contrarrestar todos los actos irregulares en el manejo de fondos públicos que estamos observando hace varios meses, ello será infructuoso si nuestras autoridades, sus funcionarios y los privados carecen de la idoneidad moral, del principio de la honestidad, que tiene estrecha relación con los principios de verdad, justicia e integridad moral.

La honestidad es la base de la confianza y de la honradez; quien es honesto dice la verdad, no miente, no induce a error, no actúa con trampa, no traiciona una confianza, no oculta información importante, no roba, no engaña.

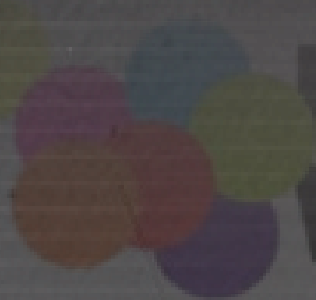
Tal como lo señalara el Contralor General de la República, Jorge Bermúdez, el 4 de julio pasado sobre el Caso Convenios: “La regulación que hoy día existe en materia de transferencias a fundaciones es muy básica, no existe una mayor fundamentación respecto del trato directo, a diferencia de lo que ocurre en otros ámbitos como en materia de compras públicas”, “siempre las irregularidades y la corrupción van cambiando. Por lo tanto, los instrumentos que existen para combatirla tienen que perfeccionarse y tienen que ponerse al día”.

Dichas declaraciones que reflejan la realidad de hoy en la materia, demuestran que las mismas autoridades a cargo del control se ven superadas y en vez de prevenir y adoptar las herramientas o mecanismos adecuados, sólo declaran la realidad, actuando tardíamente o simplemente no haciendo nada.

Esperemos que habiendo pasado la inundación de las fundaciones corruptas, se pueda absorber el desastre, adoptar las mejores medidas en los organismos públicos y se generen abonos necesarios para, al menos, no seguir destinando los fondos públicos de todos los chilenos a personas inescrupulosas, carentes de idoneidad moral y que sean los más necesitados de nuestro país quienes reciban los beneficios de las adecuadas políticas públicas de las actuales autoridades.



FISCALIA
MINISTERIO PÚBLICO



DEMOCRACIA
VIVIR

IDEAS 
REPUBLICANAS

www.ideasrepublicanas.cl



@i_republicanas



@ideas_republicanas



Ideas Republicanas